

Actor: Ricardo Monreal Ávila
Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

Hechos

Tema: Un órgano de justicia partidista amonestó públicamente a un Senador por la supuesta influencia en la conformación de la Mesa Directiva del Senado de la República.

Proceso de elección	El 19/08/19, se llevó a cabo el proceso de elección para integrar la Mesa Directiva del Senado de la República para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura en donde resultó electa Mónica Fernández Balboa como Presidenta.
Recurso intrapartidista (CNHJ-NAC-457/19)	El 22/09/19, el senador Martí Batres Guadarrama presentó queja ante la CNHJ en contra del proceso de elección. El 29/09/19 se determinó, entre otras cuestiones, reponer todo el procedimiento de renovación de los integrantes de la Mesa Directiva.
Juicios federales	El 30/08/19, el actor y Mónica Fernández Balboa promovieron juicios electorales en contra de la resolución de la CNHJ, mismos que fueron reencauzados a juicios ciudadanos por ser la vía idónea para conocer la controversia. El 2/09/19 se determinó revocar derivado de la incompetencia formal y material del órgano partidista responsable al tratarse de un asunto del ámbito del derecho parlamentario.
Recurso intrapartidista (CNHJ-NAC-456/19)	El 16/12/19, derivado de la queja presentada por Martí Batres Guadarrama, la CNHJ emitió resolución que impuso una amonestación pública al actor por la presunta persuasión para la elección de la ahora Presidenta de la Mesa Directiva del Senado, vulnerando así los estatutos partidistas.
Juicio ciudadano	El 18/12/19. Inconforme, el actor presentó ante esta Sala Superior juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

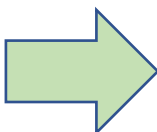
Consideraciones

Agravio

Respuesta

VULNERACIÓN A LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS

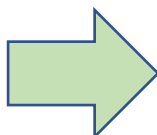
El promovente considera que la resolución controvertida es indebida, porque la sujeción a un procedimiento partidista vulnera las **funciones parlamentarias** de la que gozan los legisladores.



Los conceptos de agravio son **fundados**, porque los legisladores gozan de protección respecto a la manifestación de opiniones en el contexto del desempeño de su cargo, lo que evidencia que se trata de cuestiones estrictamente parlamentarias, por lo que la Comisión de Justicia carece de competencia formal y material para conocer ese tipo asuntos.

INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

El actor argumenta que la **Comisión de Justicia excedió sus atribuciones**, porque carece de competencia para sancionar a senadores por actuaciones en el ejercicio de sus funciones parlamentarias.



En efecto, los partidos políticos carecen de atribuciones para revisar, modificar o revocar las actuaciones que al respecto realicen sus grupos parlamentarios o sus integrantes e inclusive no pueden sancionar las actuaciones, pues implicaría una intervención que no está permitida conforme a la Ley y a los estándares fijados por esta Sala Superior.

De ahí que, la Comisión de Justicia carece de competencia para sancionar a un legislador, con motivo de su actuación en el procedimiento de selección de presidencia de la Mesa Directiva.

Dado lo fundado de los conceptos de agravio sobre la función parlamentaria e incompetencia de la Comisión de Justicia es suficiente para la revocación de la resolución controvertida, **se considera innecesario el estudio de los demás agravios** vinculados con el indebido emplazamiento y valoración de pruebas.

Apercibimiento

Se apercibe a los integrantes de la Comisión de Justicia para que en lo subsecuente atiendan de manera puntual los estándares fijados por esta Sala Superior en asuntos que involucren actos de derecho parlamentario, pues no atendieron el criterio fijado en precedentes (SUP-JDC-1212/2019).

Lo anterior, porque a pesar de que esta Sala Superior ha establecido estándares de actuación en asuntos que involucren derecho parlamentario, la Comisión de Justicia ha insistido en resolver asuntos sobre ese tema.

Conclusión: Se **revoca** la resolución reclamada.